AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

AUTO PARN – 0910 del 22 de junio de 2017

REFERENCIA:	AMPARO ADMINISTRATIVO No. 027-2017
QUERELLANTE:	MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A.
QUERELLADOS:	INDETERMINADOS
MINERAL:	ESMERALDAS
MUNICIPIO:	SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de Junio de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-.

Mediante radicado No. 20179030035782 del dia 5 de junio del año 2017, en el Punto de Atención Regional Nobsa, el señor **JOSE NAPOLEÓN BONILLA RAMOS** representante legal de la sociedad **MINERA MONTE BLANCO S.A.**, en su condición de titular del titulo minero No. BB4-021, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de personas indeterminadas argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 cuadernillo de amparo administrativo No. 027-2017):

> *"(…) respetuosamente me dirjo a ustedes con el fin de solicitar amparo administrativo en virtud del articulo 307 del código de minas (…) "(…) teniendo en cuenta que dentro del contrato de concesión BB4-021 se están realizando labores de perturbación por parte de personas indeterminadas no autorizadas por los titulares del área, de conformidad con lo anterior y con el articulo 308 de la Ley 685 de 2001 (…) "(…) labores de perturbación iniciadas por personas indeterminadas, igualmente manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco la dirección de notificación de los mismos, por lo tanto solicito a ustedes que dicha notificación se realice a través del funcionario competente con el fin de que sean notificados en el lugar de los trabajos mineros es decir en la vereda de peñas blancas Mina Minera Monte Blanco Colombia S.A., del municipio de San Pablo de Borbur, teniendo en cuenta que dichas labores son realizadas en la parte alta de la empresa por varias personas y además por lo que avisa la gente de la zona tienen mas de tres meses en el área sin autorización por parte de los titulares del contrato de concesión (…)"*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta que a la solicitud de amparo administrativo con radicado No. 20179030035782 del dia 5 de junio del año 2017 no se anexó copia del certificado de registro minero nacional, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con fundamento en lo establecido en el

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

artículo 9º del Decreto 0019 de 2012 [1], solicitó a la Gerencia de Registro Minero Nacional certificado de registro minero, el cual fue expedido por la referida gerencia el 22 de Junio de 2017 y en el que se evidencia que la titular del contrato de concesión es la sociedad MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A., razón por la que la mencionada solicitud se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día trece (13) de Julio de 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, sociedad **MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A.**, en la Carrera 9D No. 4 A – 17 Barrio Prados del Sur en Chiquinquirá (Boyacá) y a la parte querellada, persona indeterminadas en la vereda Peñas Blancas Mina Minera Monte Blanco Colombia S.A., municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá)

Con el fin de garantizar el conocimiento de la fecha y hora señalada para la realización de la diligencia de reconocimiento de área por la parte querellada se procederá a oficiar al Personero Municipal de San Pablo de Borbur (Boyacá) **para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación.**

En consecuencia, líbrese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de San Pablo de Borbur (Boyacá) el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda Peñas Blancas Mina Minera Monte Blanco Colombia S.A., municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor **JOSE NAPOLEÓN BONILLA RAMOS** representante legal de la sociedad **MINERA MONTE BLANCO S.A.**, como parte querellante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de San Pablo de Borbur (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: MINERA MONTE BLANCO, representada legalmente por el señor JOSE NAPOLEÓN BONILLA RAMOS: Carrera 9D No. 4 A – 17 Barrio Prados del Sur en Chiquinquirá (Boyacá).

---

[1] ARTICULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se esta tramitando la respectiva actuación.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLADO: Personas **INDETERMINADAS** a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Sara Chaparro Fernández/Abogada – VSCSM PARN